

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes. a. Reforma constitucional b. Inicio del proceso electoral c. Convocatoria d. Dictamen impugnado e. Presentación de recurso intrapartidario

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano vía per saltum a. Presentación b. Cuaderno de antecedentes. c. Publicitación. d. Tercero interesado e. Recepción y turno.

ACTO
IMPUGNADO

La omisión de resolver el recurso de Queja interpuesto ante el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en la que controvierte el *Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno Local en el Estado de Veracruz*, que contiene los registros aprobados de los aspirantes a candidatos del Congreso del Estado, por el principio de mayoría relativa, publicado el veinte de febrero de dos mil dieciséis; de manera específica, respecto al candidato designado por el Distrito Electoral Local 21 con sede en Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

La falta de respuesta por parte del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Político Nacional MORENA, a la solicitud realizada por la hoy actora, en la que omitieron resolver el recurso de Queja del Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno Local en el Estado de Veracruz, que contiene los registros aprobados de los aspirantes a candidatos del Congreso del Estado, por el principio de mayoría relativa, el cual tuvo como consecuencia que ésta, interpusiera un juicio para la protección de los derechos político-electorales por considerar violentado su derecho a ser votado y de petición en materia político-electoral; sin embargo, durante el trámite correspondiente del juicio, la autoridad señalada como responsable, resolvió el recurso intrapartidario, que en esencia, versa sobre los mismos agravios que hizo valer ante en el escrito presentado ante el Consejo Distrital 21 con sede en Camerino Z. Mendoza, el cual fue remitido a este Tribunal Electoral, por lo que se actualizó la causal de improcedencia prevista por el numeral 378 fracción X del Código Electoral para el Estado de Veracruz, pues la omisión reclamada por la impetrante ante el Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional MORENA en mención, quedó subsanada en razón del cumplimiento efectuado por dicho Comité, por lo que lo procedente es desechar de plano la demanda al quedar sin materia.

RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN

ÚNICO. Se **desecha** de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Evencia Cruz Cabrera, por las razones expuestas en el considerando segundo.